

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 203.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Para cumplir órdenes de la Superioridad, referentes a la formación de la estadística lanera, todos los poseedores de lana de los pueblos de esta provincia y de la zona liberada de Guadalajara, formalizarán relaciones juradas de sus existencias, presentándolas en sus respectivos Ayuntamientos antes del día 25 del corriente mes, conminando a los que no presenten la relación o declaren en ella menor cantidad de la que posean, así como a los que procedan a su venta sin la oportuna autorización, con la pérdida de sus existencias, que serán destinadas a atenciones del Ejército, y caso de que no puedan tener esta aplicación, serán vendidas e ingresado su importe para el subsidio pro-Combatiente.

Asimismo se hace saber, que por disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimiento y Transportes, quedan prorrogados hasta el día 15 de Abril de 1939 los precios de las diferentes clases y calidades de lanas fijados por orden de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado fecha 2 de Noviembre de 1937, así como las condiciones de esta orden para la fijación de precios de las graduaciones de «rindo» que sean intermedias entre los rendimientos que pueden considerarse como tipo en cada localidad, cuyos precios fueron publicados en la circular núm. 547 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 277, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1937.

Los Sres. Alcaldes remitirán a esta Junta, antes del día 30 del presente mes de Junio, un ejem-

plar de las relaciones acompañado del resumen totalizado de las existencias que arrojen, conminándoles, caso de no cumplir este servicio en el plazo fijado, con la imposición de una multa de cien pesetas.

Soria 1.º de Junio de 1938. - II Año Triunfal.

1254 El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 204.

Según me comunica el Alcalde de Fuentetoba, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, merina, que tiene por señas dos horquillas en las dos orejas, no tiene marca de ninguna clase, pero si lana fina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Fuentetoba a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 31 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.

1252 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO
164.—Derechos de inserción 4 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

La destrucción de riqueza, propia de las acciones de guerra, y la situación de anarquía, ca-

racterística de la dominación marxista, han determinado hondas perturbaciones en la vida económica de las localidades que estuvieron sometidas a su opresión y de las que constituyeron por algún tiempo frentes de combate, derivándose de ello para los contribuyentes que han soportado la tiranía del enemigo, estados tan anormales que aconsejan la adopción de medidas urgentes a fin de acomodar a la realidad de las circunstancias aquellos preceptos fiscales que, dictados con objeto de regir en época ordinaria, no pudieron prever las situaciones producidas por tales hechos.

Ofrecen aspectos tan distintos las solicitudes dirigidas por los interesados, que resulta imposible comprender todos los casos en las breves normas de una disposición legal. De ahí la necesidad de facultar al Ministro de Hacienda para que pueda adoptar, en beneficio de los contribuyentes de que se trata, medidas encaminadas a facilitarles el cumplimiento de sus deberes, incluso dejando sin efecto los procedimientos de apremio seguidos contra quienes no pudieron satisfacer sus débitos por las especialísimas circunstancias en que se hallaron, cuidando así el Tesoro de que la tributación se ajuste a las bases de equidad que le son propias, compatibles con la necesidad de obtener en los momentos presentes el máximo rendimiento de los recursos establecidos.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte aquellas normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, previa, siempre, la debida y pertinente justificación.

Artículo segundo. Queda igualmente autorizado el Ministro de Hacienda, para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos iniciados o que pudieran iniciarse, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro por los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda.—ANDRÉS AMADO Y REYGONDAUD DE VILLEBARDET

(B. O. del E. del día 29.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El caos marxista, en su doble aspecto de codicia en el fin y de brutales arbitrariedades en los medios, ha actuado sobre el cuerpo de la economía nacional y sobre el de cada una de sus células; el patrimonio de los españoles, ya se consideren éstos aisladamente; ya reunidos en personas jurídicas, especialmente en Bancos y establecimientos de crédito. En las ciudades españolas que han padecido su tiranía, han sido frecuentes los casos en que, utilizando amenazas, imposiciones e incluso disposiciones pseudo legales de tipo fraudulento, se han extraído cantidades de cuentas corrientes, imposiciones o depósitos, sin la firma o autorización de sus titulares o representantes legítimos, y también utilizando idénticos procedimientos, se hicieron firmar letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito.

Llega a conocimiento del Gobierno la existencia de pleitos que, teniendo por base tales hechos, han sido promovidos en plazas hoy liberadas, siendo de prever un acrecentamiento de esta clase de litigios a compás de la expansión de la zona nacional. El volumen que, en definitiva, alcanzará esta cuestión, está fuera de toda duda, como asimismo el número de casos. Tal problema, al igual que tantos otros que la guerra, conjugada con la revolución socialista nos legara, no puede resolverse en el campo del Derecho privado y del Enjuiciamiento civil, porque invade el área, del Derecho público y requiere, por ende, el dictamen de normas y procedimientos especiales, que el Gobierno promulgará en momento oportuno.

De ahí, que, entretanto, sea pertinente suspender el curso de los procedimientos iniciados y el ejercicio de las acciones que pudieran intentarse sin mengua de las reservas de derecho que los afectados consideren conveniente formular. Asimismo, y en previsión de que, por mala fe, se pretenda aprovechar la suspensión decretada, sin justa causa para ello, se refuerza la penalidad correspondiente a tal supuesto.

Finalmente, interesa destacar que la suspensión aludida durará tan solo el tiempo necesario para que, verificados los estudios y dictámenes adecuados, se dicten las normas que han de resolver definitivamente el fondo de estas cuestiones y la jurisdicción llamada a entender en ellas.

Por todo lo cual, teniendo en cuenta lo informado por el Consejo Nacional de Crédito, con la conformidad del Ministro de Hacienda y a pro-

puesta del de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan en suspenso, mientras no se disponga lo contrario, y sea cualquiera el estado en que se encuentren, los procedimientos instados para obtener la reposición en cuentas corrientes, imposiciones o depósitos de los Bancos y establecimientos de crédito, de las cantidades o títulos extraídos sin firma del titular o de su legítimo representante o con firma obtenida por intimidación o violencia durante el período comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y la fecha de liberación de la respectiva plaza, así como los procedimientos instados por los mismos Bancos y establecimientos para pago del importe de letras, pagarés u otros documentos de crédito de que sean tenedores, suscritos con intimidación o violencia por la persona que aparezca deudora por su representante legítimo durante el indicado período.

Artículo segundo. Los Tribunales y Juzgados dictarán en cada procedimiento auto de suspensión.

Artículo tercero. Si al levantarse las suspensiones de los procedimientos la intimidación o violencia que se haya aducido, no resultare verdadera, se impondrá al culpable una multa del quintuplo de la cantidad reclamada, a salvo la penalidad o responsabilidad civil en que por delito o culpa hubiere incurrido.

Artículo cuarto. No se dará curso mientras no se disponga lo contrario, a ninguna reclamación que se deduzca con los fines expresados en el artículo primero.

Los Bancos y establecimientos de crédito afectados, así como los particulares, podrán, sin embargo, formular reserva de sus derechos mediante acta notarial notificada, respectivamente, al particular o al Banco o establecimiento.

Así lo dispongo por el presente decreto. Dado en Burgos a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO.

(B. O. del E. del día 29.)

JUNTA HARINO-PANADERA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Precios de harina, pan y sub-productos de molinería

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se dispone rijan para el próximo mes de Junio los mismos precios que se fijaron para el

pan, harina y su-bproductos para el mes de Mayo actual.

Queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la orden de 29 de Diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que determina el párrafo segundo del artículo tercero de dicha orden.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previa presentación por los industriales harineros de los pedidos de harinas exceptuadas, podrán autorizar la elaboración y circulación de dichas harinas por partidas mínimas de cinco mil kilos, así como la circulación de las demás clases que se obtengan a consecuencia de las anteriores autorizaciones.

Queda prohibido el empleo en panaderías de las harinas extras, selectas o similares, y solamente se permite la fabricación de pan con harinas únicas, enteras o redondas.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, fabricantes de harinas y pan y público en general, para los efectos consiguientes.

Soria 28 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Isidro Luz. 1253

DELEGACION DE ORDEN PUBLICO
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Espectáculos

Habiendo pasado a depender, por disposición del Excmo. Sr. Ministro de Orden público, de los Delegados de dicho Ministerio en las provincias, todo lo concerniente al régimen de policía de espectáculos, en lo sucesivo se tendrá presente esta innovación en el correspondiente reglamento, dirigiéndose a esta Delegación todos los asuntos con el mismo relacionados.

Soria 31 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Adelmo Fernández. 1255

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Expediente sobre que se autorice la enajenación de una tercera parte de finca urbana, radicante en Soria, instado por D. Germán de Lama-drid y su esposa D.^a Maria Teresa Inés Cabreri-zo y Ayala, vecinos de Soria; en 30 de Enero de 1883, fué subastada dicha tercera parte de casa.

Nombramiento de curador de D. Balbino Orte-go en favor de D. Laureano Hercilla para que represente a aquél en todos los actos judiciales o extrajudiciales que reclame el buen desempeño de tal cargo.

Declaración de herederos a favor de D. Fran-cisco Alvarez y Garcia, vecino de El Royo, por defunción de su hijo D. Vicente Alvarez Barto-lomé.

Juicio de menor cuantía entre D. Pantaleón Pérez Bueno contra Florencio Castillo, Alcalde de Ventosa, sobre cumplimiento de contrato.

Expediente sobre autorización para enajenar bienes de la menor Juana Pinilla, de los Rába-nos, cuya subasta fué aprobada por auto de fecha 6 de Diciembre de 1882.

Pleito civil ordinario a instancia del Procu-rador D. Laureano Hercilla, en nombre de don Juan Navas Rocha, vecino de Soria, contra el Ayuntamiento de Caracena, sobre pago de 7.500 reales.

Preparación de ejecución contra varios veci-nos de Portillo, promovida a nombre de D. Eme-terio Zapatero, sobre pago de 491 pesetas; se despachó ejecución.

Diligencias preparatorias de ejecución insta-das a nombre de D. Sotero Llorente, vecino de Soria, contra Sergio Pérez, Andrés Lafuente e Isidoro Aragonés, vecinos de Tardelcuende los dos primeros y de las Cuevas de Soria el tercero, sobre pago de 3.000 reales.

Id. id. instadas a nombre de D. Andrés Gar-cía la Santa, vecino de Soria, contra Acisclo Do-minguez y Lenguas, sobre pago de 1.700 reales.

Id. id. instadas a nombre de D. Miguel Fuer-tes, vecino de Soria, contra D. Carlos Hernan-dez, vecino de Nieva, agregado al pueblo de Cal-

deruela, sobre pago de 537 pesetas. En dicho jui-cio se halla unido el juicio ejecutivo habiéndose dictado sentencia de remate con fecha 30 de Oc-tubre de 1882.

(Se continuará)

Ayuntamientos

BUBEROS

1250

Verificada la distribución de superficie y ri-queza rústica adjudicadas a cada contribuyente, vecinos y forasteros de este distrito municipal, se anuncia la exposición al público en la Secre-taría de este Ayuntamiento por término de quin-ce días, a fin de que los interesados contribuyen-tes puedan examinarlas y formular las reclama-ciones que sean justas, y transcurrido el plazo reglamentario a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dichas reclamaciones serán informadas y remi-tidas a la Superioridad a sus efectos.

Buberos 30 de Mayo de 1938.—II Año Triun-fal.—El Alcalde, Toribio Ortega.

VALDERRODILLA

1249

Terminados los trabajos de la distribución de superficie y riqueza para la confección del regis-tro fiscal de rústica de este término municipal, se hallarán expuestos al público en la Secre-taría de este Ayuntamiento por término de quin-ce días a contar desde la publicación de este anun-cio en el *Boletín oficial* de la provincia, las fichas o relaciones de las secciones respectivas, para que durante el citado plazo puedan hacer recla-maciones ante esta Junta si se creen perjudica-dos, tanto los vecinos como hacendados foraste-ros, las que una vez informadas por la referida Junta serán elevados a la Superioridad para sus efectos.

Valderrodilla 25 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Hidalgo.

LA REVILLA DE CALATAÑAZOR

Terminados los trabajos de la distribución de superficie y riqueza para la confección del regis-tro fiscal de rústica y forestal de este distrito municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días a contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia las fincas y rela-ciones de secciones respectivas para que durante el plazo citado puedan hacerse las reclamacio-nes ante la Junta si se creen perjudicados, tan-to los vecinos como los hacendados forasteros, las que una vez informadas por la referida Junta, serán elevadas a la Superioridad para sus efectos.

La Revilla de Calatañazor 21 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Remigio Isla.

SORIA.—Imprenta provincial.